

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR- SEDE ECUADOR**

**PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS**

**MAESTRÍA EN DERECHO HUMANOS Y**

**DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA**

**MENCIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

**EL DERECHO A LA MEMORIA EN EL CASO DE LA**

**DESAPARICIÓN DE JOSÉ CARLOS TRUJILLO**

**OROZA**

Andrés Iturralde Zurita

2010

*Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.*

*Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.*

*Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis o parte de ella, por solo una vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.*

Andrés Walter Iturralde Zurita

Febrero de 2010

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR- SEDE ECUADOR**

**PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS**

**MAESTRÍA EN DERECHO HUMANOS Y**

**DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA**

**MENCIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

**EL DERECHO A LA MEMORIA EN EL CASO DE LA  
DESAPARICIÓN DE JOSÉ CARLOS TRUJILLO**

**OROZA**

Andrés Iturralde Zurita

Tutor: Felipe Gómez Iza

Quito- La Paz

2010

La presente investigación es una aproximación a la importancia que tienen las políticas de memoria dentro de los procesos de reparación, en tanto permiten avanzar hacia una reparación de carácter integral a la vez de posibilitar la no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos que rememora.

Para esto se estudia el caso de la desaparición de un joven universitario, José Carlos Trujillo Oroza, en la década de los setenta en un contexto de gobierno de facto. Se recapitula la búsqueda y lucha a nivel nacional e internacional que sus familiares tuvieron en los años que siguieron a su desaparición, haciéndose especial énfasis en los efectos que la emisión de sentencias de fondo y reparación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los años 2000 y 2002 respectivamente tienen sobre la sociedad boliviana y la memoria de la época sobre las vulneraciones ocurridas en su transcurso.

Por último, la investigación pretender mostrar los nexos que existen entre los recuerdos de la dictadura banzerista y las políticas de memoria ordenadas, la efectividad de las mismas a la hora de otorgar una adecuada reparación y sus consecuencias sociales.

*Agradezco a la familia Solón Oroza, en especial a la señora Gladys Oroza por su tiempo y por la confianza depositada en mi persona.*

*A los compañeros y a las compañeras de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, gente de carne y hueso confrontando día a día estos demonios.*

*A mi familia, los amo a todos y todas, la máquina inicial.*

*A Pachito, Johanna, Rafa, Javier, Alex, Aldy, Don Gato, Paolítica, María, Xiomy y a quienes tal vez ingratamente olvido, todos saben su lugar. El espacio que construimos perdura y tiene más acogida, ideología y espacio.*

*A Luna, iluminando esas calles cuando la cosa estaba sombría. En silencio a ti.*

*A Gi, quien me mostró que el amor es la fuerza más implacable, la que no admite rival y la que es inagotablemente creadora y divina.*

*A la memoria de José Carlos Trujillo Oroza, un revolucionario. ¡Honor y gloria!*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO PRIMERO - CRONOLOGÍA DEL CASO DE LA DESAPARICIÓN DE JOSÉ CARLOS TRUJILLO OROZA.....	11
1. Contexto boliviano durante la década de 1970 y la desaparición de José Carlos Trujillo Oroza.....	12
2. El caso Trujillo Oroza y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.....	18
a. Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	18
b. Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	23
CAPÍTULO SEGUNDO MARCO CONCEPTUAL.....	28
1. Derecho a la reparación.....	28
2. Derecho a saber: Derecho a la verdad y deber de memoria.....	33
3. El deber de la memoria: Fuentes.....	37
4. Los procesos de formación de memorias.....	41
CAPÍTULO TERCERO EL DERECHO A LA MEMORIA EN EL CASO TRUJILLO OROZA.....	45
1. Obligaciones emergentes de la emisión de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	45
2. Los efectos colectivos de las políticas de memoria.....	52
3. Los efectos subjetivos de las políticas de memoria en las víctimas directas.....	57
CONCLUSIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	68

## **INTRODUCCIÓN**

El contexto de la década de los setentas trajo para América Latina a través del Plan Cóndor, la organización de sus Estados en sistemas diseñados con el propósito de controlar los posibles brotes ideológicos de izquierda a través del golpe de estado en una primera instancia y en una segunda de la tortura, la desaparición forzada o el asesinato de los agentes que pudieran resultar comprometedores al orden que se pretendía mantener y profundizar. Se señala esta división en dos momentos no por que se desconozca en sí la vulneración que acarrea el acto golpe de Estado o la vinculación casi antonomástica que los crímenes de lesa humanidad guardan con la regla de un gobierno dictatorial, sino porque para estos últimos la situación de dictadura sirve como causa de normalización de su empleo, pues estos son los instrumentos usados por excelencia para reprimir y neutralizar a la ideología antagónica al régimen. Esta se ve representada así en personas como la que motiva primordialmente la elaboración de la presente investigación, y es que si bien el caso de la desaparición de José Carlos Trujillo Oroza tiene peculiaridades únicas, es adecuado para mostrar que las graves vulneraciones que el gobierno boliviano cometió en contra de él forman parte de un aparato represor transnacional que atentó contra la vida y dignidad de demasiadas personas en toda América Latina.

Recordar a este joven, de izquierda, militante de un grupo insurrecto, sujeto de derechos e hijo; todo y más en una misma persona es importante, pues la sociedad necesita recordar que los hechos que le ocurrieron a él o a cualquier otra de las tantas personas desaparecidas tienen motivos que aun hoy afectan a la sociedad en su conjunto, y que por lo mismo es importante que

se logren procesos colectivos de construcción de significados a través de su historia, desde la más gloriosa hasta la que más tristeza puede remover, respetando, más allá de ceñir estrictamente el recuerdo a los mecanismos decretados por algún organismo internacional para que este se dé, los procesos que la memoria obtiene sin agotar su origen como un deber ser.

Todos tenemos derecho a recordar y decidir individualmente, como también de manera colectiva, el significado que se debe dar a los recuerdos, los testimonios y en si a cualquier rastro que traiga consigo de vuelta el oprobio que las dictaduras trajeron a los pueblos de América Latina.

Es de esta forma que se justifica la elaboración de una investigación referente a la desaparición de una persona y a la obligación que un estado tiene de permitir la perduración de recuerdos referentes a ella, como patrimonio colectivo. Por tanto, este documento parte de una premisa muy sencilla, por la cual se pregunta ¿En qué medida el Estado boliviano cumplió las obligaciones referentes a memoria decretadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Si bien esta pregunta podría agotar su contenido con una respuesta simple o cerrada, es pertinente para mostrar la importancia que las políticas de memoria tienen, tratar de hacer una aproximación a las consecuencias extra jurídicas, es decir, los resultados obtenidos por las políticas en ámbitos sociales distintos. Los recuerdos que se formaron a partir de las mismas son diversos, y los procesos iniciados, tal vez, innumerables.

Para esto, la presente investigación se trabajó en cuatro partes, una primera en la que se establece con detalle la cronología del caso, documentando los hechos alrededor de la desaparición, las acciones que vinieron posteriormente realizadas dentro del Estado por los familiares, el



proceso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los hechos que se suscitaron después de la emisión de la sentencia de reparaciones del caso. La segunda parte busca establecer los conceptos que se usarán dentro de la investigación definiendo las fuentes del derecho a la memoria y el deber de recordar del Estado, la inclusión de éste dentro del derecho a la reparación y el desarrollo jurisprudencial que el mismo ha tenido dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De manera breve se trata de mostrar los mecanismos de formación de memorias, y de determinación de las mismas. Una tercera parte expondrá las obligaciones específicas que el Estado tenía basado en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los resultados en la ejecución de las mismas y los efectos que estas tuvieron tanto en la sociedad en general como en los familiares de José Carlos. La investigación finaliza con la exposición de conclusiones.

Por el manejo de categorías como la memoria colectiva construida a partir de experiencias concretas, la presente investigación se desarrolló con un carácter cualitativo, basándose en el análisis de fuentes primarias y secundarias.

Las fuentes primarias que se utilizaron fueron las entrevistas a familiares del desaparecido José Carlos Trujillo Oroza, las cuales tuvieron como finalidad el recabar información acerca de la percepción que en el momento de la investigación ellas tenían sobre la reparación y los mecanismos a través de los que ésta trato de efectuarse. Con base en estas se determinó las expectativas que las víctimas tenían y aun tienen sobre los alcances que no solo las políticas de memoria sino todas las acciones ejecutadas por el Estado en

cumplimiento del deber de reparación lograron y las que fueron insuficientes o tal vez no acordes a las idealizadas.

Las fuentes secundarias que se utilizaron fueron las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación al caso y a otros similares, otras resoluciones de este mismo tribunal, instrumentos desarrollados por diversos organismos de protección de los derechos humanos referidos al derecho a la reparación y bibliografía relacionada con conceptos como impunidad, verdad y memoria entre otros. Con base en la revisión de estos documentos se determinó el marco conceptual en el que la presente tesis se sustenta. También se revisaron diarios desde 1971 hasta 2008 lo que permitió determinar una evolución del caso y de la percepción social acerca del mismo, resultando los hallazgos reveladores pues mostraron la variación de la memoria colectiva del mismo dependiendo del tipo de gobierno, pero lo que es más relevante para la investigación, mostrando un cambio radical a partir del año 2000, cuando la sentencia de fondo del caso fue emitida.

Se espera que la investigación sea lo suficientemente enfática para demostrar los efectos que tiene una política de memoria bien realizada a la hora de reparar a las víctimas de un gobierno de facto como el Banzerista y a la hora de cimentar el recuerdo como garantía de no repetición de estos hechos tan indignantes.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **CRONOLOGÍA DEL CASO DE LA DESAPARICIÓN DE JOSÉ CARLOS**

#### **TRUJILLO OROZA**

El caso de la desaparición de José Carlos Trujillo Oroza, tiene un origen remoto, pues el mismo se suscita durante los años setenta, en plena dictadura de Hugo Banzer Suárez, y ha atravesado varios eventos antes de llegar al estado en el que actualmente se encuentra, los cuales se requiere conocer para poder definir la pertinencia de las dimensiones de reparación al momento en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite en primera instancia la Sentencia de Fondo el año 2000 y la Sentencia de Reparaciones el año 2002.

En tal sentido, el presente capítulo se dividirá en dos partes: La primera mostrará los eventos en los que se produjo la desaparición, vale decir, las circunstancias personales de Trujillo Oroza y la coyuntura nacional que se suscitó antes, durante y después del hecho, situaciones que serán descritas en este acápite hasta 1992, año en el que el caso ingresa al sistema interamericano, punto que será desarrollado en una segunda parte que a su vez se subdivide en otros dos acápites, el primero relacionado al procedimiento y los hechos suscitados mientras el caso se encontraba en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1992-2000) y el segundo respecto al caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000-2009). Se pretende establecer claramente los hechos históricos en cronología, y mostrar su interrelación con el caso, la sentencia y las políticas de memoria.

## **1. Contexto boliviano durante la década de 1970 y la desaparición de José Carlos Trujillo Oroza**

El 19 de agosto de 1971, en la ciudad de Santa Cruz se inician una serie de alzamientos militares en distintas unidades en contra del entonces presidente General Juan José Torres. Dichas sublevaciones tienen repercusión en todo el país de tal modo que el 21 del mismo mes la junta militar que encabeza las mismas logra el control total de las Fuerzas Armadas tras enfrentamientos en contra de fuerzas militares leales al entonces presidente y movimientos estudiantiles y obreros. Torres debe salir exiliado a la Argentina donde años más tarde sería asesinado en el marco de cooperación entre los gobiernos establecida por el Plan Cóndor.

La junta militar muy pronto se ve reducida a un presidente, el entonces Teniente Coronel Hugo Banzer Suarez quien logró consolidarse sin oposición en el año 74 cuando neutralizó a la mayor parte de sus opositores políticos, pues la izquierda fue diezmada en los primeros años de su Gobierno, mientras que los partidos aliados (Movimiento Nacionalista Revolucionario y Falange Socialista Boliviana) con los que alcanzó el poder, pero que ahora eran contrarios a su régimen, fueron desarticulados gracias a un autogolpe de ese mismo año.

La cooptación del movimiento obrero, las alianzas con el movimiento campesino y la represión inmediata a cualquier forma de movilización popular (el año 1971 fusiló a varios estudiantes en la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno<sup>1</sup> y el año 1974 se produjo la denominada “masacre de Tolata”<sup>2</sup>), fueron indispensables para obtener el control de cualquier tipo de fuerza

---

<sup>1</sup> José De Mesa, Teresa Gisbert y Carlos De Mesa Gisbert, *Historia de Bolivia*, La Paz, Gisbert y Cía., 1999, pp. 661.

<sup>2</sup> *Ibíd.* p. 664.

opositora, además a partir de 1973 el Gobierno se vio reforzado gracias al golpe de Estado en Chile.<sup>3</sup>

El gobierno de Banzer fue el más largo del siglo XX, durando ocho años que fueron posibles gracias a la situación económica excepcionalmente buena que vivió el país durante el periodo (productos como el gas, el estaño, o el petróleo registraron un auge en su explotación y precios internacionales favorables; paralelamente, este gobierno inició la tendencia de los denominados “narco-regímenes”). A finales de la década, Banzer debió llamar a elecciones generales debido a la presión ejercida contra su gobierno por medio de varias huelgas de hambre distribuidas en todo el territorio en 1978, iniciadas por un grupo de mujeres mineras encabezadas por Domitila Chungara.

Banzer instauró un régimen implacable de lucha contra el comunismo y preservación del orden y la seguridad interior, es en esta lógica que comenzó una cacería exhaustiva de comunistas y actores contrarios a su régimen, sucediéndose una serie de detenciones masivas, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas durante los casi nueve años que duro su gobierno. A la fecha “(...) el número de casos registrados es de 33 desapariciones forzadas en territorio boliviano, 35 en Argentina y 8 casos en Chile, haciendo un total de 77 desaparecidos”.<sup>4</sup>

Es en este contexto que el día 23 de diciembre de 1971, José Carlos Trujillo Oroza un joven de veintiún años militante del Ejército de Liberación Nacional, grupo insurrecto contrario al régimen de Banzer, es detenido en la

---

<sup>3</sup> Leslie Bethell, edit., *Historia de América Latina: 16. Los países andinos desde 1930*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 155.

<sup>4</sup> Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional, *Informe sobre las desapariciones forzadas en Bolivia*, La Paz, CBDHDD, 2008, p. 22.

ciudad de Santa Cruz junto a dos de sus compañeros, Alejandro López Adrián y Gerardo Toledo Rosado, en lo que según la prensa de la fecha fue “un operativo de las Fuerzas del orden que evitó lo que hubiera sido una sangrienta Navidad”<sup>5</sup>. Los tres son retenidos y torturados reiteradamente en la entonces denominada cárcel de El Pari por agentes de la DOP (Dirección de Orden Político), entidad encargada de la aprehensión, detención e interrogación de posibles elementos subversivos. Los agentes encargados de la detención y torturas no eran policías ni militares, sino civiles. Por versiones de familiares de Trujillo involucrados con el ELN, las torturas tenían básicamente la finalidad de descubrir a otros miembros del grupo encubiertos que desempeñaban funciones en entidades del Estado<sup>6</sup>.

El 15 de enero la madre de José Carlos, Gladys Oroza de Solón, logra acceder a la cárcel de El Pari tras haber obtenido una orden del Secretario del Interior en La Paz. En su primer encuentro, la señora Oroza puede observar que su hijo se encontraba pálido y presentaba varias heridas en las partes del cuerpo que le eran visibles, insinuándole uno de los captores que más bien ya había recuperado el color y que debía agradecerle pues él le había dado un poco de pan y sultana, ya que no tenían presupuesto para alimentar a los detenidos<sup>7</sup>. A partir de ese momento, la señora Oroza visita diariamente a su hijo y le lleva la comida, pudiendo observar los efectos de las torturas en él, citando por ejemplo una oportunidad en la que notó que le faltaban 3 uñas: dos en la mano derecha y una en la mano izquierda y en una de sus últimas visitas advirtió que el pecho de este se encontraba totalmente flagelado.

---

<sup>5</sup> El Deber, Santa Cruz, 24 de diciembre de 1972, p.1.

<sup>6</sup> Entrevista realizada a Franklin Salgueiro, tío de José Carlos, también miembro del ELN, los días 7 de febrero en La Paz y 2 de marzo en Coroico.

<sup>7</sup> Entrevistas con Gladys Oroza sostenidas entre los meses de octubre de 2008 y enero de 2009.

En su última visita, el día 2 de febrero de 1972, la señora puede observar desde la oficina policial que daba a la celda donde su hijo se encontraba detenido, que éste le hacía señas apuntando hacia unas rosas rojas dibujando en el aire la señal de la cruz. Más tarde, Gladys Oroza se da cuenta que su hijo le pedía que llame a la Cruz Roja. Esta fue la última vez algún familiar vio con vida a José Carlos.

Esa misma tarde, Gladys Oroza retorna a la celda en compañía de Gisella Brunn, quien en ese entonces era presidenta de la Cruz Roja de Santa Cruz, pero al ingresar a El Pari varios agentes le informan que su hijo había sido conducido a la Central de Policía para ser interrogado, ambas esperan hasta bien entrada la noche el retorno de José Carlos pero esto no se produce. Al día siguiente, el Jefe del DOP en Santa Cruz, Ernesto Morant, le entrega a un radiograma firmado por el Secretario del Interior Rafael Loayza, en donde se ordena la liberación de José Carlos y sus dos compañeros, mas cuando la señora Oroza pregunta a distintos agentes que hicieron con su hijo, la respuesta es distinta, pues algunos le dicen que lo liberaron en la carretera a Cochabamba y le dieron 4 horas para salir de la ciudad y otros le dicen que lo enviaron en un avión hasta Paraguay.

Durante los años siguientes, la señora Oroza acudió a varias instancias para averiguar sobre el paradero de su hijo o recibir ayuda para tal fin, por ejemplo, el 5 de febrero de 1972 remite una carta a Huascar Cajías, director del Diario Presencia para que esta sea publicada<sup>8</sup> y el 1º de marzo del mismo año

---

<sup>8</sup> Presencia, 6 de febrero de 1972, La Paz.

remite una al Cardenal Maurer solicitando la colaboración de la Iglesia Católica<sup>9</sup>.

Concluida la dictadura de Banzer, la familia Solón Oroza se constituye en parte civil mediante una demanda sobre el caso de José Carlos Trujillo Oroza, introducida al proceso de responsabilidades seguido contra Hugo Banzer Suarez y sus colaboradores ante el congreso de la República, el día 7 de junio de 1980<sup>10</sup>. El juicio nunca fue concluido, pues el 17 de julio de 1981 Luís García Mesa da un golpe de estado que cierra el congreso y asesina y desaparece a varias personas, entre ellas al diputado Marcelo Quiroga Santa Cruz, quien era la principal figura que impulsaba dicho proceso.

Una vez se recuperó la democracia, otro hecho relevante fue la creación de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparición, creada mediante el Decreto Supremo N° 19241 en el gobierno de Hernán Siles Suazo, el 28 de octubre de 1982. Dicho órgano logró establecer que:

- Efectivamente en Bolivia, durante los gobiernos dictatoriales se produjeron desapariciones forzadas.
- Se presentaron aproximadamente 150 desapariciones forzadas en el territorio boliviano entre noviembre de 1964 y octubre de 1982.
- Se encontraron los restos de 14 personas desaparecidas durante la dictadura de Banzer Suárez.

---

<sup>9</sup> Misiva remitida al Cardenal Joseph Maurer el 1 de Marzo de 1972, archivos de Fundación Solón, La Paz.

<sup>10</sup> Archivo del Congreso de la República, Copia Legalizada del Proceso de Responsabilidades a Hugo Banzer Suarez y sus colaboradores, La Paz, 1980.



- La dictadura de Hugo Banzer fue parte del Plan Cóndor y coordinó acciones con los gobiernos dictatoriales de Brasil, Chile, Paraguay y Argentina.<sup>11</sup>

Lamentablemente, debido a las presiones políticas y a la grave crisis económica que asoló a Bolivia en los años siguientes al gobierno de Siles Suazo, la Comisión fue coyuntural y no pudo obtener mayores resultados.

El último hecho relevante de la década, previo al conocimiento del caso por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos fue la denuncia en contra de Percy "Paye" Gonzáles realizada por el ex militar Rudy Landivar, en la que se acusaba al mismo de desaparecer y asesinar a varios detenidos políticos en 1972. Dicha denuncia fue formalizada por la familia Sandoval Morón quien también tenía familiares desaparecidos, y por Gladys Oroza quien se suma a la misma, pues Gonzáles era uno de los paramilitares que trabajaba en El Pari. El proceso no progresó y no se cuenta con más información al respecto<sup>12</sup>.

A nivel interno, el caso de la desaparición de Trujillo Oroza y las demandas de sus familiares se mantuvieron divagando por muchas instancias sin tener ningún resultado durante 20 años, pasando en el año 1992 a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

---

<sup>11</sup> Capítulo Boliviano de Derechos..., *Informe sobre...*, 2008, p.29.

<sup>12</sup> El Deber, publicaciones de los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 1988, en la ciudad de Santa Cruz.

## **2. El caso Trujillo Oroza y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos**

### **a. Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El caso de la desaparición de José Carlos Trujillo Oroza ingresa a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante denuncia presentada el 28 de septiembre de 1992, y esta instancia inicia la tramitación del proceso el 18 de febrero de 1993 solicitando al Gobierno de Bolivia información pertinente a los hechos denunciados. El 14 de junio de 1994 Bolivia respondió a la Comisión declarando que aceptaba su responsabilidad por los hechos denunciados e identificando a los posibles autores de las violaciones a los derechos de Trujillo Oroza. Esta respuesta demoró más de un año principalmente por dos motivos:

- El cambio de gobierno tras las elecciones generales de 1993, pues en el momento en el que se inicia la tramitación del proceso ante la Comisión, una coalición de dos partidos políticos MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria) y ADN (Acción Democrática Nacionalista), ejercían el poder. Ambos partidos en sus inicios eran antagonistas políticos, pues el MIR era un movimiento contrario a las dictaduras, de fuerte tendencia izquierdista cuyos fundadores fueron asesinados en la denominada “Masacre de la Calle Harrington” durante el gobierno de Luís García Mesa; mientras ADN era el partido que Hugo Banzer fundó una vez culminó su periodo dictatorial<sup>13</sup>. Estando una importante cuota de poder

---

<sup>13</sup> Con ironía, al retornarse a la democracia, el líder del MIR Jaime Paz Zamora, al saber la conversión de Banzer hacia la democracia y consultado sobre una posible alianza entre su partido y ADN, Paz Zamora, respondió que a él y a Banzer los separaban ríos de sangre, sin embargo, al conocerse los resultados de las elecciones de 1989, Paz Zamora y Banzer establecieron el denominado Acuerdo Patriótico, convenio que permitió a Paz Zamora llegar a la presidencia pese a haber sido el tercer candidato en la obtención de votos.

manejada por personas afines al ex dictador, el proceso de respuesta e investigación al interior del país se retrasó hasta después de agosto de ese año, momento en el que el MNR (Movimiento Nacionalista Revolucionario) asume el poder.

- Una vez el MNR estuvo en el poder, la solicitud de la Comisión fue remitida desde el Ministerio de Relaciones Exteriores hacia el Ministerio de Justicia y hacia el Ministerio de Gobierno para que se emitieran informes relacionados con el caso. Este último a través de su departamento de Inteligencia elaboró y remitió hacia Cancillería un informe en el que se admitía la responsabilidad del Estado al dar los nombres de los paramilitares vinculados a la desaparición, pero en el que se hacía especial énfasis sobre el carácter de las organizaciones que apoyaban el reclamo internacional de la Familia Solón Oroza, Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (en adelante APDHB) y ASOFAMD, que según el informe, sería de extrema izquierda e implicaría la participación de ambas en el caso por intereses de carácter político<sup>14</sup>.

A partir de este reconocimiento, entre los años 1994 a 1997 se inició en cumplimiento del Art. 48 f. de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>15</sup> el proceso de solución amistosa que resultó infructuoso puesto que las partes no pudieron llegar a un acuerdo acerca del tipo y la medida de las reparaciones a los familiares de Trujillo Oroza.

---

<sup>14</sup> Informe de fecha 31 de agosto de 1993, elaborado por el agente F-1, y remitido en tal fecha al ministerio de Gobierno.

<sup>15</sup> Artículo 48.- 1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

La coyuntura varía de nuevo en agosto de 1997 pues Banzer es elegido como presidente en las elecciones de junio de ese año, asumiendo el cargo en agosto, situación que modificó sustancialmente la posición de negociación del Estado Boliviano en una forma casi lógica pues tanto el presidente como varios funcionarios también cumplían funciones durante los años setenta y si bien no estaban involucrados directamente en los hechos cuestionados por el proceso ante el Sistema Interamericano, formaban parte del aparato represor del Gobierno de la época o habían obtenido ventajas gracias al mismo.

Es en este contexto que el Vice Ministerio de Justicia, el 24 de octubre de 1997, reitera la predisposición de esta cartera para llegar a un acuerdo amistoso con la familia de José Carlos, al tiempo que alega el incumplimiento del Art. 46 de la Convención Americana<sup>16</sup> pues según el argumento textual “(...) Bolivia vive un proceso democrático continuo desde 1982 hasta el presente (...) llamando la atención acerca de que sólo después de 20 años de la desaparición del citado ciudadano se inició la denuncia ante la Comisión”<sup>17</sup>.

Entre enero y febrero de 1998, la familia y su representación ante la Comisión en Washington a cargo del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (En adelante CEJIL) manifestaron la imposibilidad de alcanzar una solución amistosa en una serie de comunicaciones. En respuesta a esto el Estado boliviano en fecha 25 de febrero de 1998 ofreció a la víctima en una audiencia ante la Comisión la suma de \$US 40000 como reparación. En la

---

<sup>16</sup> Artículo 46 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;  
b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia*, Sentencia sobre Reparaciones, 26 de Enero de 2000, p 8.

misma audiencia declaró a través de su representante que sería muy difícil la realización de una investigación sobre los hechos al sostener que el caso había prescrito. La familia rechazó el arreglo pues no satisfacía sus pretensiones de reparación que incluían la búsqueda de los restos y un proceso a los autores, por lo que el 19 de agosto la Comisión dió por concluida su intervención como órgano de conciliación.

A partir del 2 de marzo de 1999, durante el 102 Período Ordinario de Sesiones de la Comisión se realizaron diversas actuaciones en el marco del caso entre las que se destacan la audiencia pública entre las partes en la que el Estado presentó avances sobre la investigación realizada a instancia del Servicio de Defensa Publica de Santa Cruz. En los mismos se tenía sindicados a los agentes civiles señalados en el informe del gobierno de 14 de junio de 1994; y la aprobación del informe No. 26/99 de la Comisión por el cual se recomendaba al Estado:

1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva a fin de identificar, procesar y sancionar penalmente a los agentes del Estado responsables de la detención y posterior desaparición forzada de José Carlos Trujillo Oroza, por los hechos ocurridos a partir del 23 de diciembre de 1971, en la ciudad de Santa Cruz, Bolivia.
2. Realizar una investigación exhaustiva a fin de ubicar, identificar y entregar los restos de José Carlos Trujillo Oroza a sus familiares. (...)
3. Adoptar medidas urgentes a fin de elaborar un proyecto de ley que tipifique como delito la desaparición forzada de personas y su incorporación al Código Penal de Bolivia.
4. Ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, instrumento internacional que fue suscrito por el Estado boliviano el 14 de septiembre de 1994. (...)

6. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de la víctima reciban una adecuada y oportuna reparación que comprometa una plena satisfacción por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas, así como el pago de una justa indemnización compensatoria por los daños patrimoniales y extra patrimoniales, incluyendo el daño moral.<sup>18</sup>

El Estado respondió a la Comisión que varios de los puntos que solicitaba ya habían sido cumplidos entre ellos la realización de la investigación y la adopción de medidas para tipificar la desaparición forzada. Si bien las acciones que el Gobierno trataba de usar para poder detener el proceso podrían haber sido iniciadas de buena fe, se debe tomar en consideración que:

- El proceso fue iniciado por el Servicio de Defensa Pública, instancia dependiente del Ministerio de Justicia, órgano que a la fecha de los hechos relatados no contaba con una ley que lo regulara pero cuya función natural es la de representación técnica de personas sindicadas por la comisión de algún delito. La instancia para la iniciación de una investigación penal está, por su naturaleza, reservada al Ministerio Público.
- Un anteproyecto de Ley sobre la tipificación de la desaparición forzada no fue sino presentado desde el Ministerio de Justicia hacia el Ministerio de la Presidencia el 29 de diciembre de 1999, más de seis meses después del informe de la Comisión. En el poder legislativo, como podrá verse reflejado más adelante, se mantuvo la discusión de varios proyectos sin que ninguno se lleve al consenso hasta recién el año 2004.

---

<sup>18</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 11123 José Carlos Trujillo Oroza*, Informe No. 26/99 de 9 de marzo de 1999.

Pese a la justificación de las medidas que el Ejecutivo adoptara y su verdadera intencionalidad, la Comisión el 9 de mayo de 1999, habiendo fenecido los dos meses que otorgó al Estado para el cumplimiento de las medidas recomendadas decidió someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **b. Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Más allá de todas la formalidades que se sucedieron una vez el caso se sometió a la jurisdicción de la Corte, a objeto de la presente investigación es necesario realizar un análisis de la repercusión social que tuvo la sentencia de 26 de febrero de 2000, fenómeno perceptible por el volumen de publicaciones existentes a partir del año 2000 en la prensa y que tienen relación con el caso de José Carlos Trujillo. Se puede considerar como un antecedente importante la detención de Augusto Pinochet y los juicios que se iniciaron a varios de los actores involucrados en el plan Cóndor a partir de esta, basados en la jurisdicción universal, entre ellos al mismo Banzer en la Argentina<sup>19</sup>.

Desde que la Comisión sometió el caso a la Corte, la expectativa acerca de la conclusión del mismo había empezado a crecer no solo entre círculos relacionados con temáticas de derechos humanos o desaparición forzada sino que toma la relevancia de cuestión de política nacional gracias al proceso seguido ante la Comisión desde 1992, además de otros factores pues:

- El parlamento, de manera formal al finalizar la gestión de 1999, había empezado a considerar un proyecto de ley que no solo tipificaba dentro del Código Penal a la desaparición forzada, sino que consideraba

---

<sup>19</sup> El 28 de diciembre de 2001, el Juez Argentino Rodolfo Canicoba solicitó el arresto de Banzer mediante un exhorto al poder judicial boliviano, por su responsabilidad en la perpetración de crímenes de lesa humanidad en el marco del Plan Cóndor. Antes de que el proceso prosiga, Banzer renunció a la presidencia de Bolivia y falleció tras padecer un cáncer.

aspectos como la reparación a todas las víctimas de violencia política durante los periodos dictatoriales.

- A nivel internacional, el arresto de Augusto Pinochet en una clínica en Londres en octubre de 1998 y la solicitud de extradición por Baltasar Garzón el 13 de enero de 1999 tuvieron un impacto bastante importante, pues hasta esa fecha el juzgamiento a autoridades vinculadas con graves vulneraciones a derechos humanos se había mantenido dentro de un espacio jurisdiccional nacional, este fue el caso de los juicios a Militares en Argentina y el juicio a García Mesa en Bolivia. Al estar involucrados 3 países (España, Chile e Inglaterra) en una cuestión jurídica de este tipo, y en últimas al definir la Cámara de los Lores de Inglaterra que Pinochet no gozaba de inmunidad y debía someterse a un proceso para determinar si sería extraditado a España, un acuerdo latinoamericano de impunidad se vio seriamente afectado.

Al hacer referencia a un graffiti que decía “¿Globalización de la justicia? –Bueno... ¡ya!” que vio pocos días después del arresto de Pinochet en una estación del metro en Santiago tras una manifestación de celebración de un grupo de estudiantes, Eduardo Gonzáles escribe: “¿En qué consistía este fenómeno que se había globalizado para delicia de los universitarios y rabia del general?(...) De manera inadvertida (...) un proceso jurídico y moral de décadas había dado fruto en esta situación, en la que un simple juez de distrito de Londres ordenaba a la policía el arresto de un antiguo jefe de Estado (...)”<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Eduardo Gonzales, *La globalización del derecho a la verdad*, en Raynald Beyland et. al. Edit., *Memorias en conflicto: Aspectos de la violencia política contemporánea*, Lima, Embajada de Francia en Perú, 2004, p.182.



El 21 de enero de 2000, el Estado Boliviano mediante un escrito remitido a la Corte informa que desea retirar las excepciones preliminares que planteó una vez esta asumió competencia, que básicamente iban referidas a la falta de agotamiento de recursos internos. La Corte había citado a las partes a una audiencia el 25 de enero del mismo año para decidir sobre la admisibilidad de la demanda y las cuestiones previas. En dicho acto el Estado se allana al reconocer los hechos, lo que posibilita que el 26 de enero se dicte la primera Sentencia en el caso de la desaparición de José Carlos Trujillo pocos días antes de cumplirse 28 años de su desaparición. A partir de la emisión y cuando esta se hace pública, el caso logró obtener mayor publicidad y notoriedad.

Si bien, la primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue un paso sustancial no solo para poder frenar la impunidad que pesaba sobre el caso de Trujillo Oroza durante todos esos años si no para reactivar la memoria histórica y lograr que el tema de la desaparición forzada sea parte de la agenda nacional boliviana, fue hasta la emisión de la sentencia de reparaciones el 26 de febrero de 2002 que la obligación de reparación del Estado quedó bien determinada mediante los mecanismos que la Corte ordenó, puesto que no solo dotó de contenido coercitivo jurídico al derecho sino que llegó mucho más allá al definir concretamente el tipo de reparación que la familia de José Carlos y la sociedad en general debía recibir por parte del Estado.

La Corte continuó el control y seguimiento de la Sentencia durante varios años, siendo la última vez que emitió una resolución respecto al mismo el día 21 de noviembre de 2007, la misma indica el cumplimiento de casi todos los

puntos a excepción de los referidos a la ubicación de los restos de la víctima, la investigación, identificación y eventual sanción de los responsables.

Paralelamente al proceso ante en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el caso fue ventilado en juzgados de Santa Cruz durante mas de 9 años estando a la fecha aún sin ejecutoria. A objeto de la presente investigación no es necesario analizar a detalle las actuaciones desarrolladas en este marco, sin embargo cabe mencionar como razón de contextualización los siguientes hechos:

- El caso fue declarado prescrito en dos ocasiones pese a contar con una sentencia constitucional que indica que el mismo debía ser investigado<sup>21</sup>.
- 32 jueces se excusaron del conocimiento del caso argumentando en su mayoría tener alguna relación con las partes o haber vertido opiniones previas a asumir competencia del mismo.
- La sentencia de la causa es emitida por el juzgado 7mo de partido en materia civil y comercial el día 6 de diciembre de 2008, en la misma de los 6 imputados solo dos son condenados a penas por los delitos de privación de libertad con agravantes a dos años y ocho meses de reclusión (aplicable el artículo 366 del Código de Procedimiento Penal<sup>22</sup>).

Al no estar tipificado el delito de desaparición forzada cuando el proceso fue iniciado, los jueces aplicaron el principio de legalidad penal.

---

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional de Bolivia, *Sentencia Constitucional 1190/01* de 12 de noviembre de 2001.

<sup>22</sup> Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, Artículo 366°.- (Suspensión condicional de la pena). El juez o tribunal, previo los informes necesarios, tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho podrá suspender de modo condicional el cumplimiento de la pena y cuando concurran los requisitos siguientes: 1. Que la persona haya sido condenada a pena privativa de libertad que no exceda de tres años de duración; y, 2. Que el condenado no haya sido objeto de condena anterior, por delito doloso en los últimos cinco años.

En síntesis, José Carlos Trujillo Oroza es desaparecido el año 1972 por los organismos estatales de represión, hasta la fecha su cuerpo no ha sido habido, el caso de su desaparición llega al sistema interamericano el año 1992, ingresa en la Corte el año 1999, la Corte emite la sentencia de fondo el año 2000 y el año 2002 la sentencia de reparaciones.

En el próximo capítulo se desarrollarán los conceptos necesarios para un adecuado análisis de las políticas de memoria ordenadas por la Corte.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO CONCEPTUAL**

El análisis de políticas de memoria requiere tener definidos ciertos conceptos bajo los cuales se podrá determinar la pertinencia, utilidad e integralidad de las mismas. El presente capítulo busca precisar con claridad, en una primera parte, la existencia de un derecho a la reparación que sumado al análisis del derecho a saber que se realizará en la segunda permitirá mostrar la existencia de un deber de memoria del cual, en una tercera parte, se analizan las fuentes formales tanto jurisprudenciales como normativas, concluyendo con un breve análisis de los procesos de formación de memorias. El capítulo de esta forma pretende definir el concepto de derecho a la memoria bajo el cual se realizará el análisis del cumplimiento de la sentencia de reparaciones en su parte referida a las políticas de memoria.

#### **1. Derecho a la reparación.**

La reparación, tal y como la conocemos ahora, no siempre tuvo en perspectiva a la víctima pues:

La reparación integral surge como respuesta al cambio de concepción de los derechos de las víctimas de un delito y se presenta en el derecho internacional. La visión tradicional se orientaba a señalar que al momento de cometerse un delito, a la víctima de ese crimen, se le reconocía su derecho a ser indemnizado por todos los perjuicios patrimoniales que hubiera sufrido con dicha situación. De allí que fuera necesario establecer siempre una manera de tasar los perjuicios en dinero, aunque el daño causado fuera moral ya que solo se permitía la participación de la víctima en el proceso criminal del supuesto autor si se demostraba la existencia de un perjuicio económico. Se entendía que el Estado era el único interesado en conocer la verdad de los hechos y en

adelantar un proceso de acuerdo con su normatividad. Las víctimas no participaban en este sentido del proceso.<sup>23</sup>

El derecho a la reparación por graves violaciones a derechos humanos se configuró a partir de debates en la Organización de Naciones Unidas en los años ochenta como un derecho humano que, si bien no tendría un carácter autónomo formal pues no está reconocido por ningún instrumento de derechos humanos que tenga carácter vinculante, sería de derivación lógica bajo el principio del derecho internacional de que todo hecho ilícito debe ser reparado.

Esto es precisamente lo que señalan los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones<sup>24</sup> (en adelante Los Principios de Naciones Unidas), puesto que estos:

“no entrañan nuevas obligaciones, sino que indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario”. Es decir, no nos encontramos ante nuevas obligaciones, sino ante una mera precisión del alcance y del contenido de las obligaciones de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y del Derechos internacional Humanitario<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Paula Ayala Rodríguez, *La reparación integral como forma de cumplir con la obligación moral de recordar*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2005, p. 23.

<sup>24</sup> *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

<sup>25</sup> Felipe Gómez Isa, *El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos*, en Felipe Gómez Isa, Dir., *El derecho a la memoria*, Bilbao, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, 2006, p.29.

Es en este sentido que para efectuar un cumplimiento más efectivo de las obligaciones que todos los estados tienen con relación a los derechos humanos se requiere que los mismos establezcan medidas adecuadas de reparación cuando han violado su obligación primaria de cumplir sus compromisos jurídicos internacionales (en este caso, el de respetar los derechos de las personas que habitan su territorio o están bajo su dependencia), derivándose esto en una obligación secundaria, compuesta de dos obligaciones: El cese de la violación y el ofrecimiento de garantías de no repetición y la obligación de reparar íntegramente el daño causado.

Este principio se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>26</sup>, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes<sup>27</sup>, entre otros instrumentos de carácter vinculante. Se puede reafirmar de esta manera la existencia de la responsabilidad de reparar por parte de los Estados, una vez estos hayan incumplido la obligación que tienen de respetar los derechos.

Ahora bien, ¿en qué consiste la reparación?, pues según Gómez Isa “{La} reparación es entendida en un sentido amplio, incluyendo, además de la tradicional compensación económica, aspectos simbólicos que pretenden una satisfacción plena y equitativa, y aspectos médicos y psico-sociales que tienen

---

26 Artículo 63. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

27 Artículo 14. 1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

como objetivo la rehabilitación de las personas que han sufrido las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos.”<sup>28</sup>.

De este concepto de reparación se comprende que una adecuada reparación implica no solo medidas de carácter material, como sería la compensación económica, sino acciones tendientes a la rehabilitación física o psicológica de las personas que sufrieron las vulneraciones, como podrían ser el tratamiento médico o la terapia, así también como medidas de carácter simbólico, como disculpas públicas, la erección de monumentos y otras políticas de memoria. En estas últimas es en las que la presente investigación se centra.

Para concluir el presente acápite y teniendo en cuenta la importancia que para este estudio tienen los Principios de Naciones Unidas, se procederá a enunciar los mecanismos de reparación contemplados en estos:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.<sup>29</sup>

De la misma forma estiman los siguientes mecanismos para poder reparar adecuadamente a las víctimas:

---

<sup>28</sup> Felipe Gómez Isa, *El derecho de las víctimas...*, pp.24-25.

<sup>29</sup> *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas...*p.15.

- La restitución, siempre que sea posible, al estado anterior a la vulneración a los derechos.
- La indemnización proporcional al daño, de las siguientes categorías: El daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, los daños materiales, los perjuicios morales, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.
- La satisfacción, que ha de incluir, la totalidad o parte de: Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles. (Es en este punto que las políticas de memoria y el deber de memoria se encuentra inmerso.)
- Y por último, las garantías de no repetición<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas...*, pp. 15-23.



## **2. Derecho a saber: Derecho a la verdad y deber de memoria**

Al tratar de definir el derecho a la verdad y el derecho a la memoria es necesario mostrar que estos requieren necesariamente de una contrapartida obligación de recordar por parte del Estado, pues “Correlato necesario del derecho a la verdad y del derecho a saber es el deber de recordar, cuyo cumplimiento recae en el Estado”.<sup>31</sup>

Esta relación jurídica se encuentra subsumida dentro de una categoría denominada “Derecho a saber”, desarrollada por Louis Joinet en los Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad<sup>32</sup> (en adelante, Principios de Joinet). En estos el establecimiento de un nexo entre el derecho a la verdad, el derecho a la memoria y la lucha contra la impunidad se hace interdependiente y la inexistencia del derecho a la verdad necesariamente acarrea la existencia de un deber de memoria del cual emana un derecho a esta última.

Así, podemos definir que el “derecho a saber” trata:

(...) del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos, tiene a saber qué pasó en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. Por contrapartida tiene, a cargo del Estado, el "deber de la memoria" a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre el revisionismo y el negacionismo; en efecto, el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado. Tales son

---

<sup>31</sup> Intervención de Michael Fruhling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el Seminario Internacional. “Experiencias de alternatividad penal en proceso de paz”, citado por Paula Rodríguez Ayala, *La reparación integral...*, p. 26.

<sup>32</sup> Louis Joinet, *Informe final del relator especial sobre impunidad y conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 1996.

las finalidades principales del derecho de saber en tanto que derecho colectivo.

(...)<sup>33</sup>

En este entendido, el derecho a saber tendría tanto una dimensión individual que estaría caracterizada por lo que se tiende a llamar “derecho a la verdad” y una dimensión colectiva caracterizada por lo que podría llamarse “deber de memoria”. Ambas aristas cumplen funciones distintas, pues mientras en su ámbito individual el derecho a la verdad tiene la finalidad de conseguir respuestas individuales (personales) destinadas a la satisfacción de necesidades legítimas subjetivas; la dimensión colectiva trastoca lo que devendría en la formación de una “memoria colectiva de la catástrofe”, que serviría para una lucha objetiva, social e institucional contra la impunidad y como una suerte de vacuna contra futuras violaciones. Así:

“La memoria social de la catástrofe(...) legitima un orden jurídico que a su vez interviene sobre esa misma memoria, superando la represión en la que habitualmente se encuentra dada la posición social marginal de las víctimas, facilitando momentos de catarsis y, por último, consagrando una narrativa estable, conformada por categorías jurídicas asépticas que permiten lidiar con el horror. No es parte del proyecto jurídico el expropiar a las víctimas de la riqueza de sus sentimientos, pero su preocupación central consiste en expropiar a los victimarios de la insolencia de su impunidad, negar solemnemente la versión que ellos propalaron y condenarlos al olvido (...)<sup>34</sup>

Sin embargo, las dimensiones colectiva e individual difícilmente pueden ser tratadas como ejes paralelos, pues inevitablemente tienen un punto de cruce perpendicular ya que la satisfacción del derecho a la verdad

---

<sup>33</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

<sup>34</sup> Eduardo González, *La globalización del derecho...p*, 185.

necesariamente conlleva a la realización del derecho a la memoria, y la retroalimentación de este último con el primero es igual, natural y necesaria.

En tanto entendamos estas dimensiones así, podremos ensayar tentativamente que el derecho a la verdad tiene una dimensión colectiva y el derecho a la memoria una dimensión individual. Entonces se puede definir que el derecho a saber implica por un lado el derecho a conocer que es lo que pasó, tanto individual como colectivamente y el derecho a la memoria es la prerrogativa de la sociedad y de los individuos a que el Estado no deforme estos hechos y haga todo lo posible por que se conozcan con el mayor grado de veracidad posible.

Por lo analizado, tenemos un derecho a saber con dos dimensiones (una individual y una colectiva), compuesto por verdad y memoria, y cuyo propósito es la lucha contra la repetición de graves violaciones a derechos humanos. Considerando esta finalidad, podemos sustentar que: “Este argumento orientado hacia el futuro busca dar respuesta a la pregunta sobre la cual se fundamenta la obligación de recordar y advierte que la memoria es un medio para prevenir la recurrencia de la violencia masiva, y que por tanto, la obligación de recordar se fundamenta en el hecho de que el recuerdo permite evitar que eventos violentos como los sucedidos se repitan en el futuro”<sup>35</sup>

Sin embargo ambos derechos cumplen una finalidad más, los Principios de Naciones Unidas reconocen que: “al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma el derecho internacional en la materia”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Paula Ayala Rodríguez, *La reparación integral...*, p. 12.

<sup>36</sup> *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas...*, preámbulo.

El instrumento advierte que para poder otorgar una reparación integral a las víctimas, los Estados:

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, (...) se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos (...), de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (...) 22. La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: (...) *b*) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; *d*) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; *e*) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; *g*) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas.<sup>37</sup>

Es de esta forma, que el derecho a la verdad y el derecho a la memoria no son solo mecanismos para garantizar la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos, sino que también involucran dimensiones de reparación moral del daño ocasionado a las víctimas y sus familiares. Al entender a las graves violaciones de derechos humanos como una afrenta no solo a las víctimas directas, sino a la sociedad y la humanidad en su conjunto, la reparación a través de acciones que involucren el respeto al derecho a la

---

<sup>37</sup> *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas...* pp. 8-9.

memoria y la protección a las memorias de, por ejemplo, los hechos acontecidos durante una dictadura, implican la reparación a toda la sociedad.

Es necesario pues, establecer las fuentes del deber que todos los Estados tienen con relación a la memoria, tanto en su dimensión de garantía de no repetición como en su dimensión de reparación.

### **3. El deber de la memoria: Fuentes**

Al tener establecido el carácter colectivo del derecho a la memoria, es necesario determinar el deber que el Estado tendría con relación a la creación y protección de memorias colectivas tendientes a garantizar la no repetición de graves vulneraciones a los derechos humanos y a ser un mecanismo de reparación a violaciones, para lo cual se requiere fijar donde se sustenta dicho deber jurídico estatal. Es importante resaltar que en este punto no se pretende establecer las obligaciones específicas que el Estado boliviano tendría respecto al caso Trujillo Oroza, sino sustentar el origen del derecho en fuentes formales.

Se puede definir al deber de memoria desde diversos enfoques, así:

“Como podemos ver, el derecho a la verdad conlleva un deber de memoria por parte del Estado, ya que el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado. La proclamación de este deber de memoria nos hace preguntarnos si quizás no esté emergiendo también como corolario necesario de todo ello un derecho de las víctimas, de la sociedad y , en ciertos casos, de toda la humanidad, a la memoria.<sup>38</sup>” .

Es casi lógico, que al saber que las graves vulneraciones a los derechos humanos afectan la dignidad de toda la humanidad, la memoria de estas sea

---

<sup>38</sup> Felipe Gómez Isa, *El derecho de las víctimas...* p.39.

un bien de dominio colectivo, propio de todas las personas pues estas vulneraciones afectan en esencia al conjunto de la sociedad, pese a no ser víctimas directas son víctimas de todos modos, por lo que el pasado y su resignificación es patrimonio suyo. La cuestión de recordar a las víctimas es por ende un acto de justicia pues:

“Cuando hablamos de deber de memoria en sentido fuerte, como imperativo, es porque lo relacionamos con deber de justicia: recordar es considerado como momento y medio de realización de la justicia con aquellos a quienes se recuerda y a veces a quienes tienen determinados lazos con ellos. En el caso de las víctimas, está claro que tenemos un deber de memoria con ellas porque solo a través de la memoria podrá hacerse justicia penal, podrán sentarse las bases para la reparación que se les debe y ofrecerles el reconocimiento al que tienen derecho”<sup>39</sup>

Partiendo de este concepto, un deber de memoria materializado, es decir, mecanismos que permitan recordar a las víctimas y a los regímenes vulneradores de derechos son una vía necesaria para una adecuada reparación a las víctimas, y entendiendo que todo el conjunto de la sociedad en este tipo de violaciones es víctima, la memoria es un mecanismo de reparación colectiva del tejido social que se vio afectado por estas graves infracciones. Este tema será profundizado en el siguiente capítulo.

Como se ha mencionado anteriormente, no existe ningún tratado o norma jurídica internacional de carácter vinculante que establezca el derecho a la memoria como un derecho humano sino que el mismo ha sido desarrollado casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de

---

<sup>39</sup> Xavier Etxebarria, *Memoria y víctimas, una perspectiva ético-filosófica*, en Felipe Gómez Isa Dir., *El derecho a la memoria*, Bilbao, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, 2006, p.225.

los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos. Es de esta forma que el derecho puede ser sustentado principalmente en dos tipos de fuentes: La jurisprudencia, en especial la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los derechos humanos, las cuales ya han sido desarrolladas en el acápite previo.

La Corte Interamericana ha venido desarrollando a través de su jurisprudencia el derecho como una medida de suma importancia para poder permitir una adecuada reparación a las víctimas. Ya en el caso Velásquez Rodríguez<sup>40</sup> determinó que existe un deber de los Estados con relación a la reparación a las víctimas por vulneración a sus derechos, avanzando progresivamente al reconocimiento en el caso Aloeboetoe y otros c/ Suriname<sup>41</sup> de otro tipo de medidas de reparación, sobrepasando la concepción económico-monetaria que los tribunales internacionales hasta el momento habían manejado.

Es en este marco que la Corte, a partir del caso Benavides Cevallos vs. Ecuador<sup>42</sup>, al aceptar el acuerdo al que el Estado y los familiares de la víctima habían llegado, da inició a medidas de reparación que implican el respeto a las memorias por parte del Estado. La sentencia expresa el arreglo que lograron las víctimas al mostrar que:

48. Para la determinación de las reparaciones, la Corte toma conocimiento de los aspectos pertinentes del acuerdo de 20 de febrero de

---

<sup>40</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez c/Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988.

<sup>41</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Aloeboetoe y otros c/ Suriname, Sentencia de 4 de diciembre de 1991.

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Benavides Cevallos vs. Ecuador, Sentencia de 19 de junio de 1998.

1998. En el documento mencionado el Estado asumió los compromisos y efectuó las declaraciones siguientes:

5.- El Estado ecuatoriano, por intermedio de la Procuraduría General del Estado, oficiará al Ministerio de Educación y Cultura y a los Municipios del país para que en ejercicio de sus atribuciones legales, perennicen el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres<sup>43</sup>.

Si bien no es la Corte quien determina las reparaciones, las víctimas en acuerdo con el Estado logran acceder a un mecanismo que permita como dice textualmente “perennizar” el nombre de la víctima. En esta parte es necesario resaltar el papel de las pretensiones de los familiares, pues esto es de vital importancia para poder lograr una reparación más pertinente e integral. La cuestión del rol de las víctimas al momento de determinar la reparación será analizada con mayor detalle en el apartado siguiente.

Este organismo logra otro avance sustancial en el caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala<sup>44</sup> al determinar que “en cuanto a la solicitud de nombrar un centro educativo con el nombre de las víctimas, la Corte ordena al Estado designar un centro educativo con un nombre alusivo con las jóvenes víctimas de este caso (...). Ello contribuirá a despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso y conservar viva la memoria de las víctimas”.<sup>45</sup>

En esta sentencia, la Corte ya determina las funciones que la política de memoria que ordena podrá cumplir: El evitar la repetición de los hechos (garantías de no repetición) a través del despertar de la conciencia colectiva,

---

<sup>43</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Benavides Cevallos...Nº 48.5.

<sup>44</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, Sentencia de 26 de mayo de 2001.

<sup>45</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Villagrán Morales...p. 103.



pues la medida tendrá repercusión en el espacio público y la preservación de la memoria de la víctimas. A partir de este pronunciamiento se puede ya perfilar un desarrollo del derecho a la memoria similar al planteado años atrás dentro de los principios de Joinet pues el deber de la memoria se plantea en una dimensión colectiva al definir el uso de bienes de dominio público que cumplen una función propia del estado- la educación-.

El derecho continuó evolucionando a través de la jurisprudencia, así se puede citar los casos Myrna Mack Chang<sup>46</sup>, Molina Thiessen<sup>47</sup>, Hermanos Gómez Paquiyauri<sup>48</sup>, Masacre de Plan Sánchez<sup>49</sup> y el de 19 comerciantes<sup>50</sup>.

A partir de lo expuesto, se puede determinar que existe claramente un derecho a la memoria que ha sido desarrollado por la Corte a través de la emisión de ordenes para la elaboración y ejecución de políticas de memoria, que tengan un carácter público mediante ceremonias y que cumplen principalmente dos funciones: la creación de una conciencia o memoria colectiva para evitar la repetición de los hechos, y la reparación a las víctimas a través de su recuerdo para evitar que se posibilite el olvido que se traduce en impunidad.

#### **4. Los procesos de formación de memorias.**

Si bien ya se ha determinado la función que el deber de memoria cumple, por lo menos con base en lo idealizado por sus fuentes formales, no se puede desconocer que al ser una construcción humana es imposible prever

---

<sup>46</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, pp. 301.8; 12.

<sup>47</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Molina Thiessen vs. Guatemala, Sentencia de 3 de julio de 2004, p. 108.

<sup>48</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hnos. Gómez Paquiyauri vs. Perú, Sentencia de 8 de julio de 2004, p. 110.

<sup>49</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre Plan Sánchez, Sentencia de 19 de noviembre de 2004, pp. 110, 111.

<sup>50</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004, p. 295.7.

los alcances que una política de memoria verdaderamente podrá tener. Desde un plano ideal se tiene establecido que la memoria contribuirá a la reparación a las víctimas e imposibilitará la repetición de los hechos lesivos pero estas consecuencias son limitadas si consideramos todos los posibles efectos que ellas tendrán a nivel social y político. No es la pretensión de esta investigación especular sobre las consecuencias que tendría pero es pertinente hacer un pequeño análisis sobre los mecanismos y los procesos que dirigen a la misma hacia diferentes resultados.

Las dimensiones por las cuales las víctimas y la sociedad recuerdan regímenes de violencia política y vulneración sistemática de derechos humanos han hecho que el derecho y la política se modifiquen y asuman nuevos papeles. Este pasaje puede ser ejemplificado en la sentencia en la parte de las reparaciones donde la Corte ordena se dé el nombre de José Carlos Trujillo Oroza a un centro educativo como, (...) un modo de preservar su memoria (...) ello contribuiría a despertar la conciencia pública sobre la necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso y conservar viva la memoria de la víctima (...)<sup>51</sup>

Vemos entonces que un procedimiento que se originó sobre la base de la recordación de una serie de vulneraciones de derechos da la vuelta y protege la memoria, le da un alcance en específico y promueve a la misma como un bien jurídico que tiene valor intrínseco.

El entender que la relación entre el resultado del proceso, los hechos y como se ve a la desaparición de un joven después de más de 35 años gracias al accionar de un tribunal internacional reafirma lo expuesto por Maurice

---

<sup>51</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trujillo Oroza*... numeral 122.

Halbwachs quien plantea que no existe percepción sin recuerdo, ni existe recuerdo que pueda considerarse como puramente interior<sup>52</sup>, y necesariamente el llamado a la lucha contra la impunidad, el rechazo a este silencio y la relación entre la Corte y este último, permiten ver en qué medida ahora se asocia al procedimiento con la creación de una conciencia (¿o tal vez memoria?) de los hechos que aun están impunes.

Sin embargo, este nexo puede no resultar tan claro en cuanto a la modificación de una memoria social de la dictadura, pues las disputas políticas y sociales que terminan por definir qué es lo memorable y qué valor se podría dar, en este caso a un proceso jurídico internacional, dependen no solo de la finalidad que los derechos humanos o sus organismos propugnan, sino del discurso que los actores involucrados en el caso han dado y dan a la desaparición forzada. De esta forma, existirá una memoria del proceso y una memoria del hecho, esta última se verá modificada por el proceso pero la memoria de este se dará tal vez, de manera autónoma, y en ella, sí influenciarán dimensiones como la del cumplimiento de la sentencia por parte del Estado.

Más allá de estas consideraciones, se puede concluir que quienes recuerdan - la familia, la sociedad o el Estado - darán un significado distinto a sus recuerdos de y en ambos tiempos: hecho (contexto dictatorial incluido) y proceso. Se puede ensayar, con base a sus diversos testimonios, que la familia vio al proceso como una etapa más que dió fuerzas a su aún inconclusa lucha, a su vez se puede evidenciar que el Estado, al haber reconocido su responsabilidad, modificó una memoria institucional para legitimar sus

---

<sup>52</sup> Maurice Halbwachs, *Los marcos sociales de la memoria*, Barcelona, Anthropos, 2004, p. 319.

actuaciones, cambiar tiempos de gobierno y modelos de las conciencias ciudadanas o simplemente trató de mostrar que son distintas las personas que gobiernan el país y que esos tiempos ya están en el pasado; por último se puede develar que la sociedad tuvo la sorpresa de ver cómo a partir de un procedimiento foráneo se cuestionaba a un régimen y se hacía un llamado a sus conciencias y recuerdos.

En síntesis, y para cerrar el presente capítulo, se han visto los alcances de un derecho a la reparación en el que se sitúan ciertas obligaciones referentes a la protección de la memoria de violaciones pasadas que necesariamente requieren del conocimiento, por contrapartida, de la verdad de los hechos. Así, tenemos a un derecho a la reparación dentro del cual se circunscribe una obligación de recordar con base en la consecución adecuada de un derecho a la verdad, pero que si bien puede tener ciertas finalidades esperadas, no puede ser predeterminado en las mismas debido al carácter que tienen los procesos colectivos de formación de memorias esto sin desconocer los efectos previsibles. En el próximo capítulo veremos como dicha obligación ha sido cumplida en el marco ya concreto del caso de José Carlos Trujillo Oroza.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EL DERECHO A LA MEMORIA EN EL CASO TRUJILLO OROZA**

El presente capítulo tiene básicamente dos objetivos, el primero, que será desarrollado en la primera la parte descrita en la sección uno, relacionado con las obligaciones formales de memoria emergentes de las sentencia de la Corte y las maneras en las que el Estado cumplió con las mismas, y la segunda, que hace referencia a los efectos que dichas políticas y el caso tuvieron en la colectividad y en las víctimas directas del caso.

#### **1. Obligaciones emergentes de la emisión de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Al tener establecido el tipo de obligaciones que una dimensión de deber de memoria emergente del derecho humano a una reparación integral por la vulneración a los mismos tiene, es necesario en el presente punto determinar específicamente los deberes impuestos por la Corte Interamericana al Estado boliviano relativos a la implementación de distintos mecanismos de memoria, como medida de reparación de efecto necesario, y como garantía de no repetición como efecto contingente.

En la parte resolutive de su sentencia de reparaciones, la Corte establece las siguientes medidas simbólicas como forma de reparación:

141. Por tanto, LA CORTE, DECIDE: por unanimidad,
4. Que el Estado debe publicar en el Diario Oficial la sentencia sobre el fondo dictada el 26 de enero de 2000.

6. Que el Estado debe dar oficialmente el nombre de José Carlos Trujillo Oroza a un centro educativo de la ciudad de Santa Cruz, en los términos del párrafo 122 de la presente Sentencia.<sup>53</sup>

Las obligaciones del Estado en relación con una reparación simbólica quedaron determinadas con los mecanismos específicos de cumplimiento expresados en la sentencia, por lo que el Estado se veía forzado a satisfacer las mismas en un lapso de sesenta días. Las medidas debían ser ejecutadas en la siguiente dirección:

“En cuanto a lo expresado por el Estado en la audiencia pública sobre reparaciones en el sentido de que estima justo “que una escuela [...] sea designada con el nombre de José Carlos Trujillo Oroza, como un modo de preservar su memoria”, esta Corte hace suya dicha manifestación. En concordancia con ello, considera la Corte que Bolivia debe proceder a dar oficialmente el nombre de José Carlos Trujillo Oroza a un centro educativo de la ciudad de Santa Cruz, mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares de la víctima. Ello contribuiría a despertar la conciencia pública sobre la necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso y conservar viva la memoria de la víctima”<sup>54</sup>.

Las obligaciones específicas, a partir del párrafo transcrito, describen varias situaciones esperadas de su ejecución pues:

- La nominación del centro educativo debe tender a preservar la memoria de José Carlos.
- La ceremonia debía ser de carácter público, y en presencia de la familia, es decir de las víctimas directas.

---

<sup>53</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, Sentencia del 27 de febrero de 2002 (reparaciones), N° 141.

<sup>54</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trujillo Oroza... Sentencia del 27 de febrero de 2002, p. 122.

- La nominación se deduce ayudará a despertar una “conciencia pública” para evitar la repetición de los hechos lesivos.

Los efectos o reparaciones, de esta manera, tienen tanto carácter individual como colectivo y no se limitan simplemente a reparar mediante las medidas simbólicas descritas, pues estas disposiciones deben cumplir una función que garantice la no repetición.

El término “público” es mencionado en dos partes, lo que determina que las medidas no simplemente deben ser dirigidas a las víctimas directas sino a la sociedad en su conjunto, que viene a ser acreedora de la reparación, pues no se puede abstraer el caso de José Carlos de la coyuntura en el que se produce, que es de una represión generalizada en todo el territorio nacional hacia muchos más actores de los que se puede determinar en cifras oficiales.

Las afectaciones a derechos que el aparato estatal represivo del gobierno Banzerista en los setentas ocasionaron en la colectividad de la sociedad boliviana pueden ser evidenciadas casuísticamente a través de un solo evento de vulneración, esta situación llega a tal punto que si bien las medidas de resarcimiento van por el caso específico de José Carlos Trujillo, incluye a dos personas más, Alejandro Toledo y Carlos López Adrián, quienes fueron capturadas en el mismo operativo, estuvieron detenidas el mismo tiempo en la Cárcel El Pari y fueron desaparecidas el mismo día. La mención de estas dos víctimas es elocuente para ejemplificar la situación de vulneración tan extendida y generalizada que dificulta la otorgación de medidas que no tengan carácter colectivo como las de los actos simbólicos.

Al estar circunscritas en el marco de acciones sistemáticas para la desaparición de varios opositores políticos, las medidas de reparación dictadas

implican necesariamente a todas las víctimas, definiendo a la colectividad como tal, trascendiendo la dimensión individual de otro tipo de reparaciones<sup>55</sup>. Y esto se ve reforzado al ser exigido que la conmemoración sea pública y el establecimiento nominado sea una escuela fiscal, centro que cumple funciones públicas.

El párrafo también es elocuente al determinar que el nombramiento de la escuela debe hacerse mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares, esta obligación implica el cumplimiento del derecho a la memoria en su dimensión de reparación; el nombramiento público a través de una ceremonia cumple un papel importante pues:

(...) Los rituales asociados a (las) conmemoraciones cumplen unas funciones sociales que van más allá de los eventos conmemorados. En primer lugar revisten de dignidad los sentimientos de los sobrevivientes (...) En segundo lugar (...) revisten de objetividad los sentimientos generados por los sobrevivientes. No son sentimientos privados de algunas personas cuya sanidad mental se puede poner en entredicho. Se presentan públicamente y de esa manera tienen validación social, porque los poseen muchos otros que comparten una narración y una historia (...) Al objetivarse los sentimientos de las víctimas (...) se sientan las bases para revertir la historia desde ellas (...) En tercer lugar las conmemoraciones colectivas (...) propician la solidaridad y la movilización social (...) <sup>56</sup>.

Es así, que del análisis de las disposiciones se determina el carácter público-colectivo de las vulneraciones convirtiendo en beneficiaria de las medidas de reparación simbólicas a toda la sociedad. Estas cumplen, además

---

<sup>55</sup> Mauricio Gaborit, *Memoria histórica: Revertir la historia desde la víctimas*, en Felipe Gómez Isa Dir., *El derecho a la memoria*, Bilbao, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, 2006, p. 215.

<sup>56</sup> Mauricio Gaborit, *Memoria histórica...* pp. 207-209.



de la función de reparación, funciones de garantías de no repetición, pues la ceremonia pública y los espacios de memoria logran trascender el ámbito de las víctimas directas, involucrando a una cantidad de personas no determinada en su mensaje.

El párrafo, establece específicamente que la nominación de la escuela es un mecanismo para hacer efectiva la función de garantía de no repetición, pues el fin que la Corte prevé con esta determinación es el “despertar la conciencia pública”, útil en la prevención de repetición de las vulneraciones a las que fue sometida la víctima. Al analizarla desde la perspectiva de garantía de no repetición, se puede determinar que la medida es contingente a la reparación desde ella, pues si bien no es el resultado que se espera en primera instancia el de posibilitar mecanismos por los que se garantice la no repetición de las violaciones dictatoriales, una vez se tenga memoria colectiva de los sucesos, el recuerdo actúa como un cataplasma pertinente para impedir que la intención estatal del olvido consiga perpetuar la impunidad, situación que por sí misma es una vulneración, y que si logra ser contrarrestado por una política de memoria permite demostrar que estos recuerdos son útiles para evitar la repetición de las atrocidades o sus efectos perennes.

No se debe olvidar, y valga la redundancia, que los mecanismos por los que se promueve el olvido no son accidentales pues tienen intenciones bien definidas, mientras que para las víctimas puede implicar el cierre de un capítulo muy doloroso de sus vidas, para los victimarios obedece a deseos de continuar viviendo en la impunidad<sup>57</sup>.

---

<sup>57</sup> Mauricio Gaborit, *Memoria histórica...* p. 209.

La Corte emplea el término “necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso”, y es importante resaltar la palabra “necesidad” pues esta hace referencia a la importancia que las garantías de no repetición tienen cuando pueden trascender hacia un plano colectivo amplio por medio de medidas idóneas tendientes a lograr una mayor publicidad de hechos tan lejanos pero a la vez tan importantes.

El Estado cumplió con ese punto resolutive de la sentencia a través del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y la emisión de la ordenanza municipal 402/2003 del 13 de noviembre de 2003, mediante la cual se nombra como José Carlos Trujillo Oroza a la Unidad Educativa ubicada en el barrio 23 de diciembre, manzano 34, red educativa No. 27, U.V. 154<sup>58</sup>. Es necesario hacer notar que dentro del Acta de la sesión 24/2003-2004 del Concejo Municipal de Santa Cruz fueron aprobadas dos ordenanzas de nominación de centros educativos para el mismo día, la 402 por José Carlos Trujillo y la 404 por Hugo Banzer Suárez, lo que resulta un tanto irónico. No se puede determinar si fue una mera coincidencia o si existió una intencionalidad detrás de esto pero en cualquier caso el hecho es significativo y hasta elocuente.

La ceremonia se desarrolló el 2 de febrero de 2004, asistieron a ella autoridades nacionales, municipales y militares, además de los familiares de José Carlos Trujillo Oroza y organizaciones relacionadas con el caso y la temática. Esta nominación coincide casualmente con el inicio del año escolar en Bolivia.

La conmemoración de la fecha, mas allá de que ese día se haya nominado al centro educativo cumpliendo el mandato de la Corte, se realiza

---

<sup>58</sup> Consejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Ordenanza número 402/2003 de 13 de noviembre de 2003, Art. 1.

cada año usualmente en la ciudad de La Paz, en la plazuela denominada José Carlos Trujillo Oroza también conocida como la plaza del detenido-desaparecido, donde se reúnen familiares, autoridades y personas afines a la causa. Ésta plazuela fue inaugurada el 21 de agosto de 2004.

La posibilidad de re-significar la historia de manera colectiva a partir de la ceremonia de una sola víctima abre la dimensión colectiva en pleno del derecho, pues sus alcances reparatorios trascienden la simple dignificación de la memoria de José Carlos y la versión de su familia al aportar un hito importante para conseguir que la historia sea reasumida por la sociedad en pleno y el Estado sea visto en la medida de sus acciones.

El nombramiento de la escuela es un tipo de reconocimiento público de los hechos, pues da validez a la versión que las víctimas han manejado y re-significa su dolor al expresar a la sociedad los terribles hechos que acontecieron en los años de la dictadura y los vuelve a poner dentro de la memoria colectiva, pues si bien el tema nunca pudo haber sido excluido del todo, el tiempo que la impunidad y la negación estatal duró es una influencia tendiente a permitir el olvido, por lo que medidas de este tipo pueden volver a poner en debate público estas cuestiones, ya que como lo plantea Xavier Etxeberria: “Y dado que, como lo ha observado siempre la sabiduría popular, el tiempo es el mejor aliado del olvido, no hay que permitir que proyecte su destrucción en el inolvidable moral. Ser conscientes de este riesgo es el primer paso para prevenirlo.”<sup>59</sup> El daño ocasionado por la política de impunidad fáctica que posibilita el olvido social se vio en parte contrareestado gracias a las medidas ordenadas por la Corte.

---

<sup>59</sup> Xavier Etxeberria, *Memoria y víctimas...* p. 231.

## 2. Los efectos colectivos de las políticas de memoria

La emisión de las sentencias activó varios hechos dentro de la coyuntura nacional y es en esto que descansan varios de los efectos relacionados con memoria que tienen mayor relevancia pues:

- Trajeron a colación dentro de la agenda nacional, justo en el momento en el que a nivel mundial el tema se iba reactivando, las graves vulneraciones a los derechos humanos que habían acontecido durante los años 70 en Bolivia. Los informes y pronunciamientos no solo de ASOFAMD, sino de organizaciones como FEDEFAM<sup>60</sup> o las Madres de Plaza de Mayo<sup>61</sup> con relación a los hechos fueron cruciales para poder ponerlo de vuelta en la luz pública, y si bien no se puede afirmar que estos no hubieran existido sin la sentencia no se puede obviar que esta fue un elemento crucial para que los mismos se dieran.
- La reactivación de la memoria en la sociedad boliviana fue evidente, pues mas allá de que organizaciones que siempre se manifestaran en contra de la impunidad celebraran el fallo, instituciones como la Iglesia<sup>62</sup> solicitaron, como nunca antes, el esclarecimiento de estos hechos al gobierno.
- La sentencia y el proceso ante la Corte como ante la Comisión lograron que el Congreso comenzara los debates acerca de una ley de indemnización a víctimas de violencia política y la nueva tipificación de la desaparición forzada. El año 2004, Bolivia logró, después de casi veinte

---

<sup>60</sup> Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, *Carta pública de felicitación a la familia Solón Oroza por la emisión de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, La Paz, 10 de febrero de 2000, Archivo de la Fundación Solón.

<sup>61</sup> Asociación de Madres de Plaza de Mayo, *Comunicado público de 14 de febrero de 2000 en exigencia del cumplimiento de la Sentencia del Caso Trujillo Oroza*, Buenos Aires, 2000.

<sup>62</sup> La Razón, 13 de febrero de 2000, La Paz.

años desde el último intento, contar con mecanismos estatales destinados a la restitución de derechos de personas que habían sido víctimas de las dictadura y su violencia política.

- La agenda nacional que se dio posteriormente con relación a políticas públicas de reparación y garantías de no repetición fue constante, pues hasta ahora los gobiernos no han omitido tratar el tema de alguna forma, no solo a nivel nacional sino también a nivel local<sup>63</sup>.
- Es necesario resaltar el volumen de publicaciones relacionadas al caso. Durante el mes de enero de 2000 el caso apareció durante su segunda quincena mencionado alrededor de 6 veces en diarios de circulación nacional como El Deber, La Razón o la Prensa.

La prensa tiene conocimiento de la emisión de la sentencia el día 9 de febrero de 2000 y a partir de la fecha, durante todo febrero y marzo, el caso es mencionado a diario por estos medios. Titulares como: “Banzer es el autor intelectual de la desaparición de mi hijo”<sup>64</sup>, “Gobierno no sabe como investigar desapariciones<sup>65</sup>” o “Past haunts Banzer<sup>66</sup>”, se vuelven una constante en los diarios, la televisión y en general el acontecer nacional durante los meses que siguieron al pronunciamiento de la sentencia.

Una vez ejecutadas las medidas ordenadas por la Corte, las políticas públicas implementadas por los distintos niveles de gobierno desbordaron la

---

<sup>63</sup> Desde la gestión de Carlos D. Mesa Gisbert el año 2003 todos los gobiernos han impulsado políticas de reparación a las víctimas de la violencia política dictatorial, así, Mesa promovió la creación del CONREVIP o Consejo para la reparación a víctimas de violencia política, entidad que se encuentra funcionando desde la fecha. En la gestión de Evo Morales Ayma, se ha desarrollado el plan Nacional de Acción de Derechos Humanos que entre sus políticas incluye varias medidas de reparación a las víctimas de violencia política y que se encuentran al momento en implementación.

<sup>64</sup> La Razón, 11 de febrero de 2000, La Paz

<sup>65</sup> La Prensa, 13 de febrerote 2000, La Paz

<sup>66</sup> Bolivian Times, 17 de febrero de 2000, La Paz

sentencia, ejemplo de esto es la realización de actos conmemoratorios cada 2 de febrero y la existencia de la plazuela José Carlos Trujillo Oroza.

A pesar de que una de las demandas de las víctimas y de la Comisión al momento de solicitar las reparaciones era instituir el 2 de febrero como el día del detenido-desaparecido<sup>67</sup> y de que la madre de la víctima “Solicitó a la Corte Interamericana que se erija un monumento a la memoria de José Carlos porque esto permitirá que las generaciones futuras conozcan esa parte de la historia de Bolivia y porque los familiares de las personas detenidas-desaparecidas tienen el derecho de perpetuar de alguna manera la memoria de esa juventud que murió por no estar de acuerdo con el ordenamiento político”<sup>68</sup>, la Corte no ordenó que el Estado realice ninguna de estas medidas, sino más bien aceptó el ofrecimiento que este realizó respecto a la nominación de un centro educativo, por lo que no estaba en la obligación de realizar más acciones, sin embargo, la coyuntura en el que las reparaciones se empiezan a dar propició que el Estado llevara a cabo más acciones de las que la Corte ordenó. Además de estas, se puede mencionar la creación del Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones forzadas mediante Decreto Supremo 27089 de 18 de junio de 2003.

Éstas medidas se dieron en dos marcos distintos pues:

- El año 2003, la creación del Consejo se da cuando el Vicepresidente de ese entonces, Carlos D. Mesa Gisbert estaba interinamente de presidente, pocos meses antes de que asumiera el mandato tras la renuncia de Gonzalo Sánchez de Lozada. Mesa es considerado uno de

---

<sup>67</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trujillo Oroza... Sentencia de 27 de febrero... N° 91 d.

<sup>68</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trujillo Oroza... Sentencia de 27 de febrero.... N° 46.

los intelectuales más influyentes del país, historiador de vocación que siempre tuvo un contacto cercano a la temática de las dictaduras como a la de la desaparición forzada.

- Desde el 1999, la ciudad de La Paz tiene como alcalde a Juan del Granado quien fue activista de derechos humanos y como diputado nacional consiguió en colaboración con otras personas e instituciones el procesamiento y la sentencia por los delitos cometidos durante la dictadura de 1980 a 1982 por Luís García Mesa.

La presencia de ambas personalidades en los cargos mencionados influyó para que la temática adquiriera apoyo a niveles estatales, situación que no se dio sino hasta después de la emisión de las sentencias. El establecimiento de las fechas y los lugares, además de la aprobación de un Consejo relativo a la temática son acciones que tuvieron un gran impacto para permitir el mantenimiento de la memoria y la resignificación de los hechos. Si bien estas demandas fueron presentadas ante la Corte y esta no las consideró, el Estado las tomó en cuenta en tanto políticas de reparación de alcance colectivo en el marco de gobiernos que manejan un discurso de mayor protección y respeto a los derechos humanos.

Por último, entre las políticas de memoria que se dieron posteriormente a la emisión de la sentencia están las contenidas dentro del Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos<sup>69</sup>, elaborado durante la gestión del actual presidente Evo Morales dentro de un acápite denominado “Derecho a la Verdad (Desaparición forzada de personas)” entre las que se destacan:

---

<sup>69</sup> Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos “Bolivia Para vivir bien”, La Paz, 2008, Parte II, Capítulo 1, Punto 3.

- Elaborar e impulsar la aprobación de la normativa sobre la desclasificación de archivos confidenciales.
- Impulsar la aprobación de la ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que tipifica la desaparición forzada de personas como delito de lesa humanidad.
- Cumplir las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas a desaparición forzada.
- Entablar relaciones internacionales con los países donde se tiene conocimiento o sospecha que se dieron desapariciones forzadas para el esclarecimiento de las mismas.
- Incluir la temática de desapariciones dentro de la currícula educativa.
- Crear espacios de la memoria (museos, parques, espacios artísticos, etc.)
- Promover actividades artísticas y culturales para la recuperación de la verdad y la memoria y la promoción de los derechos humanos.
- Promover la conformación de la Comisión de la verdad en coordinación con organizaciones de DDHH y la sociedad civil para la recuperación de la verdad y la memoria de las épocas de la desaparición forzada.<sup>70</sup>

Se puede juzgar al Estado, viendo el tipo de políticas que pretende implementar y ha aplicado hasta ahora, cómo una entidad que no solo ha aceptado las obligaciones internacionales relacionadas con el derecho a la memoria impuestas en las sentencias de la Corte Interamericana, sino que en un cambio reciente pero sustancial, asume políticas de preservación de la memoria y reparación construidas desde la sociedad civil, como una obligación interna. No se puede afirmar que estos cambios hayan sido posibles exclusivamente por el caso de José Carlos Trujillo Oroza, pues eso

---

<sup>70</sup> Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plan Nacional...Parte II, Capítulo 1, Punto 3.



representaría desconocer a muchos otros actores y víctimas de distintos periodos de violencia política que han dado su aporte desde diferentes tipos de escenarios; lo que no se puede negar es que el caso determinó ciertas obligaciones específicas que el Estado tenía ante la comunidad internacional en la defensa de los derechos humanos.

### **3. Los efectos subjetivos de las políticas de memoria en las víctimas directas.**

A través de varias entrevistas informales y algunos documentos redactados por los familiares de José Carlos Trujillo Oroza se puede ver las diferencias notorias que las subjetividades de las víctimas relacionadas con el caso tuvieron para poder medir el impacto de reparación que las políticas de memoria lograron. Ya anteriormente se expuso la importancia que los actos de conmemoración tienen en la resignificación de acontecimientos pasados y en ser una reparación a manera de fe de erratas para las víctimas, mas la cuestión de los efectos en un fuero ya personal es muy compleja pues cada ser relacionado directa o indirectamente con el caso tendrá una percepción única de lo que se trata de dignificar mediante una conmemoración, así, se puede ver que por ejemplo algunas personas requieren la dignificación del desaparecido como una manera de honrar las causas de su desaparición, citando:

(...) Cuando fuimos a ponerle el nombre a la escuela, en Santa Cruz  
(...) mi hermana Gladys quiso que yo estuviera en la foto oficial, que si yo no iba, no iban a sacar la foto. Estaba todo el mundo, el comité Cívico, los jefes militares, el alcalde Percy Fernández. Fui, dije que no hay problema (...) Alguien dijo: "Éste es pues el hermano, el tío de José Carlos. "Alias Jó, dije yo,

para que me escucharan (...) Fue "Jó" desde que nació, fue un tipo que no se cambió el nombre. Su alias fue su apodo desde que tenía dos años, "Jó". (...) Lo que pasa es que era emputante que todo el mundo hablara del mártir, que el mártir por aquí por allá (...) Y ese fue un acto hermoso. (...) en medio del acto estaban distribuyendo un boletincito donde estaba la foto del Jó. Y entonces, uno de los militares que estaba en el acto, uno de los comandantes, se acercó y pidió uno de estos boletincitos. (...) Se quedó así mirando la foto, mientras pasaban los discursos. Yo me di cuenta que él captó lo que yo quise decir cuando mencioné el alias de José Carlos. Entendió que lo que yo quise decir y demostrar en ese acto era que estábamos homenajando a un guerrillero, no a un tipo que simplemente tenía mala pata o algo como eso, o que fue un tipo asesinado; el tipo murió en su ley, metiendo bala, más o menos, torturado, lo que quieras... Bueno, entonces termina la función, y veo que este militar, este comandante, cruza todo el salón (...) lo mira así (el folleto) y me mira a mí: "¡Honor y gloria!". (...) me he tirado un estremecimiento. (...) Porque a él le gustó mucho lo que yo dije sobre el alias de José Carlos, el alias... Claro que lo dije para que lo escuchen los militares, el alcalde... Era algo que él, que este general quería hacer (...) Se trataba de una referencia clara a que José Carlos era un guerrillero... ¡(...) que me emoción!, una cuadrada viejo, así... parado así: "Honor y gloria". (...) una cuestión de respeto al valor, porque el tipo se leyó el folletito. (...). Ese militar fue un tipo que quiso hacerle a José Carlos un honor verdadero. Como diciendo ¿sabes qué?, todo este acto es como una parafernalia, una cosa preparada, los familiares, las autoridades, el mártir... pero otra cosa es el honor y la gloria a un guerrero, a un revolucionario...) Sentí que el tipo captó la verdad, no el show, tal como fueron las cosas.<sup>71</sup>

Las percepciones emitidas por una persona que en el presente caso fue extremadamente cercana al desaparecido (ambos eran militantes del Ejército de Liberación Nacional y en las entrevistas a la madre de la víctima, ésta

---

<sup>71</sup> Entrevista a Franklin Salgueiro, tío y compañero de armas de José Carlos Trujillo Oroza, realizada por Gustavo Guzmán el 21 de marzo de 2006 en La Paz, pp. 17-18.

manifestó que tenían una relación de hermanos por la corta edad que los separaba), vienen desde la percepción ideológica, pues la significación del acto de conmemoración debe ser la de exaltar los ideales por los que José Carlos murió.

En complemento, las percepciones respecto a las políticas emitidas por otra persona fundamental, la madre, si bien son un poco distintas tienen varios puntos en común "Hay impunidad porque de una u otra manera los sectores políticos responsables de la desaparición forzosa de cientos de personas todavía son parte de la maquinaria política; en Bolivia opera un pacto del silencio, una conspiración contra los derechos humanos".<sup>72</sup>

Y es que desde un principio, la demanda principal de la madre y los hermanos de José Carlos es la de poder localizar sus restos, esto ha sido una constante durante el proceso y ahora no es la excepción tal como lo evidencia el siguiente relato: "El cansancio ya me va agotando. (...) Pero me he hecho la promesa de que, mientras me quede un hálito de vida voy a seguir con esto hasta que se haga justicia. Yo ya tengo 77 años, y no quisiera irme dejando desparramados sus restos. Ya he perdido a José Carlos; por lo menos quiero recuperar sus restos".<sup>73</sup>

La familia cercana a través de la Fundación Solón<sup>74</sup> organiza cada 2 de febrero un homenaje en la plaza del detenido desaparecido, en colaboración con el Gobierno Municipal de La Paz, en la que la demanda de la entrega de los restos es una constante. La plazuela y la escuela, junto con los actos que requirieron para sus respectivas nominaciones, son espacios en los que aun se

---

<sup>72</sup> [http://www.funsolon.org/jc\\_caso.htm](http://www.funsolon.org/jc_caso.htm)

<sup>73</sup> [http://www.eldeber.com.bo/antecedentes/20050424/santacruz\\_18.html](http://www.eldeber.com.bo/antecedentes/20050424/santacruz_18.html)

<sup>74</sup> La Fundación Solón es una organización no gubernamental de derecho humanos boliviana creada en memoria de Walter Solón Romero – padrastro de José Carlos-. Esta institución es presidida por Gladys Oroza, madre de José Carlos.

realizan conmemoraciones y han sido apropiadas por las víctimas directas de este caso así como por otras organizaciones y personas relacionadas con el tema.

Esto demuestra la necesidad de la existencia de estos espacios y la pertinencia en su función, puesto que permiten la permanencia de la memoria de José Carlos además de ser una plataforma para continuar simbólicamente la ruta para una reparación integral que incluya la demanda más importante, e irónicamente, la que no se ha cumplido de ninguna forma hasta la fecha que es la de la recuperación de los restos de Trujillo Oroza.

La percepción que se puede observar desde el análisis de la opinión y el testimonio de estos actores es coincidente en un par de cuestiones: Los actos fueron valiosos para rendir homenaje a la memoria de la persona que José Carlos fue y permitieron que tanto el estado y actores sociales comprendieran los motivos de la desaparición del mismo. Por otra parte, los espacios sirvieron y sirven para la resignificación y homenaje a la víctima, y son usados en bases regulares para actividades relacionadas con la lucha por los derechos humanos y en contra de la impunidad.

Finalizando el presente, se puede sintetizar lo recopilado en básicamente dos cuestiones: Una primera relacionada con la obligación que el Estado boliviano tuvo en referencia a las memorias del caso Trujillo las cuales fueron determinadas en la sentencia de reparación y cumplidas a partir del año 2004; y una segunda relacionada con los efectos colectivos y subjetivos que tuvieron dichas políticas cuando fueron ejecutadas, los que coincidentemente, pueden ser resumidos en la dignificación de la memoria y la persona de José Carlos Trujillo, de manera distinta para diferentes actores, y la importancia que

estos lugares tienen en la formación de una nueva sociedad, es decir que la memoria es importante pues al olvidar a las víctimas “Perderíamos una oportunidad de llevar a cabo cambios sociales importantes y útiles para nosotros mismos”<sup>75</sup>.

Los espacios de memoria que se obtuvieron gracias a las sentencias de la Corte permiten procesar cambios importantes en la sociedad boliviana, mientras honran la memoria no solo de Trujillo, sino de los cientos de mártires por la lucha democrática de todas las dictaduras. Esto sin olvidar que los procesos colectivos de recuerdo van dotando a estos espacios del carácter que sustentan, ya que sin el dinamismo de la historia en lo humano no cumplirían las funciones tan importantes que desempeñan.

En la siguiente parte se procederá a exponer las conclusiones del presente trabajo.

---

<sup>75</sup> De Greiff Pablo, *La obligación moral de recordar*, citado por Paula Rodríguez Ayala, *La reparación integral...*, p. 13.

## **CONCLUSIONES**

La presente investigación en sus breves tres capítulos ha pretendido determinar las acciones que el Estado boliviano ha realizado para reparar a las víctimas del caso de la desaparición de José Carlos Trujillo Oroza partiendo de la sentencia de reparaciones emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2002, haciendo énfasis en las políticas de memoria contenidas en la misma, en particular la nominación de la escuela con su nombre.

La implementación de políticas de memoria relacionadas con el caso y sus diversos efectos en la sociedad y las víctimas directas, no responde simplemente a la voluntad política de un gobierno boliviano o el siguiente en orden cronológico - esto sin desconocer la importancia que tiene para la ejecución de éstas la voluntad de los Estados y sus diferentes gobiernos -, sino más propiamente a las obligaciones que la vigencia plena de la Convención Americana de Derechos Humanos acarrea y a los procesos colectivos e individuales que la memoria debe atravesar para determinar la importancia o papel de lo que ésta contiene. Al tener reconocida la competencia contenciosa de la Corte desde el año 1993, Bolivia debe cumplir con las obligaciones impuestas en las sentencias de ésta, más allá de estar de acuerdo con las mismas.

El presente caso muestra un tipo de cumplimiento parcial de las obligaciones estudiadas pues hasta la fecha se encuentra aún pendiente de realización el punto referente al compromiso de utilizar todos los medios necesarios para encontrar los restos de la víctima de la sentencia de

reparaciones<sup>76</sup>. Sin embargo hay que reconocer las limitaciones que la reparación tiene, pues no se puede pretender que con esta se eliminará la vulneración y todos sus efectos sino que se trata de dignificar y reparar en la medida de lo posible lo irreparable y lo perdido en el tiempo.

Es por esto que calificar una reparación como exitosa requiere de una base concreta, como la que podemos encontrar en la sentencia de la Corte y las resoluciones en cuanto al cumplimiento que esta entidad emite, situación que no excluye la significación posterior de las políticas o los sentimientos que no necesariamente están acordes al dictamen de la Corte.

Por ende, se puede deducir de lo abordado en los capítulos previos que el Estado boliviano:

- Cumplió con las obligaciones referentes a políticas de memoria establecidas en la sentencia de reparaciones del caso José Carlos Trujillo Oroza, pues a la fecha un centro educativo en Santa Cruz de la Sierra ha sido nominado con su nombre mediante una ceremonia pública en presencia de representantes estatales, organizaciones de la sociedad civil y de los familiares de la víctima.
- Cumplió con la petición de la familia del desaparecido, pues erigió un monumento en su memoria (Plazuela del detenido desaparecido José Carlos Trujillo Oroza), a pesar de que la Corte no ordenó tal política.

Paralelo a esta situación, no se puede dejar a un lado a las víctimas y sus expectativas, por lo que se puede concluir tres cuestiones con relación a las mismas:

---

<sup>76</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Resolución de 21 de noviembre de 2007, Cumplimiento de Sentencia, p. 17 b, 2 b.

- Primero, que se debe considerar como víctima del régimen que violentó los derechos de José Carlos no sólo al desaparecido ni a su familia sino a la sociedad en su conjunto, pues debe partirse de que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad que afecta la dignidad, y porque las crímenes ejecutados por el régimen son muchos mas de los que se analiza en las breves páginas de esta sentencia, es por esto que las políticas de memoria tienen un alcance reparatorio colectivo pues usan el espacio público como mecanismo para lograr dicho propósito.
- Segundo, que en cuanto a las políticas de memoria en específico, la familia ha sido reparada en sus pretensiones, pues la perpetuación de la memoria de José Carlos, la dignificación de su persona y la posibilidad que las políticas sirvan como garantía de no repetición de lo hechos han sido realizadas de acuerdo con las demandas de la familia, en la medida de lo posible, por lo que en este punto, la reparación ordenada y ejecutada ha sido exitosa. Por supuesto, esto no desconoce que otros puntos de la sentencia estén aun con cumplimiento pendiente o que no hayan satisfecho a la familia<sup>77</sup>. Tal vez este punto merezca mayor desarrollo pues como ya se mencionó, las políticas de reparación en la actualidad han tenido un desarrollo teórico importante que reconoce la importancia de las víctimas a la hora de reparar graves violaciones a los derechos humanos.

La demanda principal de las víctimas, desde el principio del proceso, fue el hallazgo de los restos de José Carlos, tarea priorizada de manera subjetiva pero por demás comprensible – el sufrimiento ocasionado por

---

<sup>77</sup> La alusión hace referencia a que aun no se ha encontrado el cadáver de José Carlos y a que la sentencia del proceso penal condenó no a todos los implicados con la causa, y por delitos que no tienen pena de privación de libertad.



la incertidumbre del paradero de los restos de la persona querida es una violación per sé, y la misma ya se ha prolongado por más de 37 años- por lo que políticas de memoria coadyuvan en la reparación integral pero no la hacen plena. Los sentimientos de las víctimas están ligados no a cada acción por separado, sino al proceso de reparación en su conjunto e integridad, por ende puede ser difícil juzgar si ellas estiman que las políticas de memoria fueron adecuadas, aun así se evidencia que no consideran satisfactorio el uso de todos los medios para hallar los restos – por citar un ejemplo - . Las víctimas ven a la reparación como un todo, por ende es necesario basarse en criterios más regulares para poder definir académicamente si las políticas de memoria fueron adecuadas o no. Los usados en la presente investigación son las resoluciones de la Corte en las que se determina el cumplimiento total de los deberes de memoria reforzados por la opinión documentada de algunas víctimas.

- Por último, las políticas han brindado a las víctimas nuevos escenarios para mantener causas de relevancia social, pues desde estos foros creados con base en las políticas de memoria se continúa con la lucha en contra de la impunidad y los crímenes de lesa humanidad, por lo menos con la conmemoración anual del martirio y desaparición de Trujillo Oroza en los mencionados espacios. Esto no excluye las infinitas posibles funciones que estos podrán cumplir a medida que la memoria colectiva vaya fortaleciéndose y siguiendo el curso del tiempo.

Para finalizar, frente a los efectos de las políticas como mecanismos de reparación y como garantías de no repetición, se puede decir que:

- Las políticas de memoria, en un análisis realizado con base en lo desarrollado en los capítulos previos, han cumplido la función de reparación con las víctimas, pues en esencia han permitido la resignificación del daño moral de la pérdida hacia la dignificación de la memoria de esta persona, de su causa y de los sucesos que llevaron a su desaparición.
- La función de garantía de no repetición se va notando con el pasar de los años, pero es muy difícil establecer su efectiva realización por la naturaleza que el término “garantía de no repetición” tiene en sí misma. De todos modos no se puede desconocer los efectos que las políticas de memoria y la emisión de las sentencias tuvieron en la creación de una conciencia colectiva para evitar que la catástrofe se repita.

La investigación no ha pretendido mostrar a las políticas de memoria como la parte más importante dentro de un proceso de reparación, simplemente ha intentado mostrar la relevancia que pueden tener éstas en la consecución de algunos objetivos importantes para una mayor vigencia de los derechos humanos y para permitir una reparación que tome en cuenta otros aspectos ideales para amainar los tristes y dolorosos recuerdos y sentimientos que las familias y la sociedad retienen de las épocas de dictadura y represión.

Las políticas de memoria son un paso importante pero que no lograrán conseguir una reparación ideal a menos que vengan de la mano con elementos como la verdad y la justicia, así como de otras políticas que permitan una efectiva reparación. Hay que tener presente que el proceso de reparación por esto se denomina “integral”, pues no estará realizada hasta que todos los

elementos y acciones que dictamina hayan sido cumplidos por el Estado y aceptados por las víctimas.

En resumidas cuentas, el caso de la desaparición de José Carlos Trujillo Oroza, indudablemente ha tenido una repercusión importante en la política, en la sociedad y en la justicia al interior de Bolivia, pues puso de manifiesto las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en los setentas.

La memoria social de la dictadura de Banzer y de los años del Plan Cóndor, han sido develadas y el sol las ilumina ahora más que antes, pero la pregunta aun está sin responder: ¿Qué significados asumirá en el futuro?, por lo pronto, se puede aventurar a decir que el caso abofeteo a la sociedad y la hizo despertar del largo letargo del silencio, con leves luces al final del túnel que pueden significar esperanza y acabar con una impunidad de mas de 30 años. Como Gladys Oroza dice, solo la conciencia colectiva podrá terminar los pactos del silencio. Creo que éste caso logró hacer parpadear esa conciencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ayala Rodríguez, Paula, *La reparación integral como forma de cumplir con la obligación moral de recordar*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2005.
- Abregú, Martín y Dulitzky, Ariel E. comp., *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1998.
- Agirre Araburu, Xavier, *Notas sobre la metodología en la investigación de crímenes de guerra*, en Guevara B. José A., Maso J. Tarciso dal Maso comp., *La corte Penal Internacional: Una visión Iberoamericana*, México DF, Porrúa Universidad Iberoamericana, 2005.
- Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina: 16. Los países andinos desde 1930*, Crítica, Barcelona 2002
- Beyland, Raynald, et. Al. Ed., *Memorias en conflicto: Aspectos de la violencia política contemporánea*, Lima, Embajada de Francia en Perú, 2004.
- Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional, *Informe sobre las desapariciones forzadas en Bolivia*, CBDHDD, La Paz, 2008
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI – Memoria del Seminario Noviembre de 1999*, Tomo I, Corte IDH, San José, 2003.

- Da Silva Catela, Luzmila y Jelin, Elizabeth comp. , *Los Archivos de la represión: Documentos, memoria y verdad*, Madrid, Siglo XXI, 2002.
- Del Pino, Ponciano, *Uchuraccay: Memoria y representación de la violencia política en los Andes*, en Carlos Ivan Degregori edit., *Jamás tan cerca arremetió tan lejos. Memoria y violencia política en el Perú*, Lima, IEP, 2003.
- De Mesa, José, Gisbert Teresa y Mesa Gisbert Carlos D., *Historia de Bolivia*, Gisbert y Cia., La Paz, 1999
- Dussel I., Finocchio S. y Gojman S., *Haciendo memoria en el país de nunca jamás*, Eudeba, Buenos Aires, 1997.
- Ferrajoli, Luigi, *Pasado y futuro del Estado de derecho* en, Carbonell Miguel et al. Coord., *Estado de Derecho: Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, México, Siglo XXI, 2002
- Gil Escobar, Rodrigo, *La modulación de las sentencias de control constitucional* en, *Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional*, Quito, Tribunal Constitucional, 2007.
- Gómez Isa, Felipe comp., *El derecho a la memoria*, Bilbao, Alberdania S.L., 2006.
- Grupo Tortura Nunca Mais e International Rehabilitation Council for torture Victims, *II Seminario Latinoamericano violencia, impunidad y Producción subjetividad*, Río de Janeiro, 2001.
- Halbwachs, Maurice, *Los marcos sociales de la memoria*, Barcelona, Anthropos, 2004.

- Hoyos Vásquez, Guillermo Ed., *Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2007.
- Instituto de Investigaciones Sociales e Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, *VII Encuentro de historia y realidad económica y social del Ecuador y América Latina: Memorias*, Volumen I, IDIS, Cuenca, 1994.
- Joinet, Louis, *Informe final del relator especial sobre impunidad y conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*.
- Martín, Claudia; Rodríguez Pinzón, Diego; Guevara, B. José A. Comp., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Fontanara, 2006.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Seminario Internacional: Verdad y justicia en procesos o transición a la democracia. Memorias*, Bogotá, 2003
- Prieto Sanchis, Luis, *Justicia constitucional y derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2003
- Ricoeur, Paul, *Definición de la memoria desde un punto de vista filosófico*, en Varios, *¿Por qué recordar?*, Barcelona, Granica, 2002.
- Vigo, Rodolfo Luís, *Interpretación constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot,
- Uprimny, Rodrigo, *Bloque de constitucionalidad*, derechos humanos y nuevo procedimiento penal, Mimeo,

- Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*, Valladolid, Trotta, 1997
- <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>
- <http://www.cidh.org/annualrep/99span/Admisible/Argentina12.059.htm>
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.
- Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso Lapacó.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 26/99 de 9 de marzo de 1999, Caso 11123 José Carlos Trujillo Oroza.
- Corte IDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004.
- Corte IDH, Caso Almonacid Arellano, Sentencia de 26 de septiembre de 2006.
- Corte IDH, Caso Barrios Altos, Sentencia de 14 de marzo de 2001
- Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez, Sentencia de 25 de noviembre de 2000.
- Corte IDH, Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, Sentencia de 19 de junio de 1998.
- Corte IDH, Caso Hnos. Gómez Paquiyauri vs. Perú, Sentencia de 8 de julio de 2004. Corte IDH, Corte IDH, Caso Masacre Plan Sánchez, Sentencia de 19 de noviembre de 2004.

- Corte IDH, Caso Molina Thiessen vs. Guatemala, Sentencia de 3 de julio de 2004. Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2003.
- Corte IDH, Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia (fondo), Sentencia del 26 de febrero de 2000.
- Corte IDH, Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia (reparaciones), Sentencia de 27 de febrero de 2002.
- Corte IDH, Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, Sentencia de 26 de mayo de 2001.
- Constitución Política del Estado de la República de Bolivia, reformada por Ley 1585 de 12 de agosto de 1994.
- Ley 1970, Código de Procedimiento Penal, 25 de marzo de 1999.
- Consejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Ordenanza 402/2003 de 13 de noviembre de 2003
- Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos “Bolivia Para vivir bien”, Vice-ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz, 2008.
- Tribunal Constitucional de Bolivia, Sentencia Constitucional 1190/01 de 12 de noviembre de 2001
- Tribunal Constitucional Español, Sentencia 66/1995 de 28 de marzo de 1998, <http://vlex.com/vid/15355370>.